

ORD. N°

ANT.: Oficio ED/24/2020 de 18 de mayo de 2020.

MAT.: Informa lo que indica.

DE : **LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS**
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

A : **Honorables Senadores y Senadoras**
Comisión de Educación y Cultura del Senado

Por medio del presente, y en relación con el oficio del antecedente, por el cual se solicita informe sobre la posibilidad de establecer, por medio de un decreto supremo, la calidad de “establecimientos de primera necesidad” a las empresas distribuidoras de libros del pequeño comercio, librerías, como, asimismo, autorizarlas a funcionar por medio de la modalidad de “envío a domicilio”, considerando la importante función que cumplen en la difusión de la cultura por medio de la lectura y los positivos efectos de ésta en la salud mental de la población en tiempos de cuarentena, cumpla con señalar lo siguiente:

Sobre el particular, es de público conocimiento que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que el brote del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV2) que produce la enfermedad del Coronavirus, es considerada como una pandemia por haberse superado los 130.000 casos confirmados a nivel mundial.

A raíz de lo anterior, con fecha 18 de marzo de 2020, se declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio nacional por un plazo de 90 días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.415 “Orgánica Constitucional de los Estado de Excepción”, del Ministerio del Interior.

Con fecha 20 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud dictó la Resolución N°200 que dispone medidas sanitarias que indica por brote COVID-19, en la cual se dispone, entre otros y en lo que atañe al presente oficio, el cierre de cines, teatros y lugares análogos; pubs, discotecas, cabaret, clubes nocturnos y lugares análogos; gimnasios abiertos al público, y solo se autoriza el funcionamiento de restaurantes para expedir alimentos para llevar. Luego, tal acto de autoridad no prohibió el funcionamiento de locales de venta de libros.

Adicionalmente, y habiéndose declarado cuarentena en diversas zonas del país, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública dictó el Instructivo para Permisos de Desplazamiento, reemplazando el instructivo acompañado al Oficio N°10.623, de fecha 16 de abril de 2020, debidamente suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

OR_130016620

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, se mantienen plenamente vigentes todas resoluciones emanadas de la Autoridad Competente y que han otorgado autorizaciones de circulación a personas que realizan alguna de las actividades comprendidas en el numeral 10 letra b) del punto III del Oficio citado en el párrafo anterior.

En dicho Instructivo -actualizado al 27 de mayo del presente-, mediante Acto de Autoridad se hace una referencia expresa a la situación de los “Alimentos y comercio esencial”, que serán aquellos que en tales circunstancias podrán funcionar, y cuyos trabajadores podrán optar a permisos de desplazamiento, esto es:

- a) Personas que presten servicios en supermercados, panaderías, mercados, centros de abastecimiento, distribución, producción y expendio de alimentos, cocinas de restaurantes para delivery y los que provean los insumos y servicios logísticos para ellos. Asimismo, personas que presten servicios a entidades que se dediquen a la producción, distribución o comercio de los bienes esenciales para el hogar y las dedicadas a la producción de insumos para su almacenamiento y conservación. Los feriantes sólo cuando presenten su patente y su respectiva cédula de identidad.
- b) Trabajadores de almacenes de barrio, locales de expendio de alimentos, ferreterías y otros insumos básicos.
- c) Personal de empresas de agro alimentos y productores silvoagropecuario, respecto de los predios y faenas en los que se estén realizando procesos críticos (siembra, cosecha, procesamiento y distribución), así como labores de pesca y procesamiento de pescados y mariscos, producción de alimentos para animales, aves y piscicultura y producción de celulosa y productos de papel, cartón, derivados envases y embalajes.

En todos los casos anteriores, deberán aplicarse estrictamente las normas e instrucciones que dicte la Autoridad Sanitaria.

Al respecto, cabe señalar que las librerías no se encuentran consideradas en el referido Instructivo dentro del concepto establecido por la autoridad como “comercio esencial”, por lo tanto, mientras exista cuarentena no es posible el funcionamiento de tales comercios y, en consecuencia, sus trabajadores no pueden optar a permisos de desplazamiento para venta presencial. Cualquier cambio en el aludido Instructivo, debe ser solicitado al Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, en el referido instructivo, en la letra 6C: “Transportes” se refiere al *“Personal esencial de las empresas que se desempeñen en actividades asociadas a la logística de cargas, tales como aquellas desarrolladas en puertos, terminales marítimos, aeródromos y aeropuertos; terminales, vías y otras instalaciones ferroviarias; instalaciones de almacenamiento, depósito, inspección y/o distribución de bienes; elementos de transporte tales como contenedores, camiones y remolques; y, la provisión de todo servicio de mantenimiento o reparación o insumos necesarios para operaciones de transportes.”* . Estos casos si podrán optar a permisos de desplazamiento, por lo tanto, nada impide que los trabajadores de librerías puedan ir a trabajar a “instalaciones de almacenamiento, depósito, inspección y/o distribución de bienes”, ya que el Instructivo no excluye a los libros dentro de los “bienes”. Luego, los libreros podrían hacer despacho online desde bodegas o centros de almacenamiento (en el caso de que sea la tienda) y nada impide que despachen.



OR_130016620

Ahora bien, cuando no exista una declaración de cuarentena, no se encuentra prohibido el funcionamiento de dichos establecimientos, por lo cual instamos al sector a seguir los protocolos de seguridad y a utilizar los canales de venta por vía remota para mantener activos sus negocios y continuar la difusión de la cultura durante el estado de catástrofe.

En este último caso, se deben observar las recomendaciones para retiro, pago y entrega de bienes emanados de este Ministerio. A saber:

- Evitar siempre el contacto físico y mantener distanciamiento social de al menos un metro. Al entregar o retirar, los paquetes se deben depositar o retirar desde el suelo o desde una superficie que lo facilite, sin ningún contacto físico con los clientes.
- No estará permitido los servicios de instalación de los bienes repartidos al interior del domicilio de los clientes.
- Al finalizar el envío o retiro, lavar las manos con agua y jabón por más de 20 segundos cuando sea posible, o en su defecto aplicar alcohol gel.
- Evitar pago con dinero efectivo y, siempre que sea posible, utilizar formas de pago sin contacto.
- Ofrecer alternativas de pago sin contacto, sea internas de la empresa o externas.
- En la medida que el servicio lo permita, incentivar compra responsable y limitar número de unidades en compra de artículos de primera necesidad.

Como Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, manifestamos nuestra preocupación por todos los sectores de la economía que hoy se ven deprimidos y afectados por la Pandemia, y destacamos la relevancia del libro tanto para la salud mental como para la educación y formación de todos los chilenos.

Saluda atentamente a Ud.,

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Distribución

- H. Cámara de Diputados. Congreso Nacional.
- Gabinete Ministro de Economía.
- Oficina de Partes